

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **523**
RAD. No. 765203103004-2021-00098-00
Acción popular

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte accionante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 507 de agosto 26 de 2021, se tendrá por no subsanada la demanda, por lo que habrá de rechazarse conforme lo establece el artículo 20 inciso 2 de la ley 472 de 1998 y ordenar devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales **R E S U E L V E**:

- 1°. RECHAZAR la presente acción popular conforme a lo dicho en la parte motiva.
- 2°. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° En firme, CANCELAR la radicación y hacer las demás anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d42d8220adb45c67d0920c4d87983fa73c76e7cca47b1c2efa4ee442368b0b**
Documento generado en 01/09/2021 02:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>